GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV --- MES VII

Caracas, lunes 30 de abril de 2007

Número 38.673

SUMARIO

Asamblea Nacional
Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que
decrete un Crédito adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del
Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Mineria.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Dario Morandy Figuera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Arévalo Méndez Romero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Argentina.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Pedro Antonio Canino González, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Haití.

Presidencia de la República

Decreto № 5.312, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa
mixta del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se
denominará «Aceros del Alba C.A.»

Decreto № 5.316, mediante el cual se establece un programa excepcional y temporal para que el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y el de la Participación y Protección Social, a través de sus entes adscritos, conjunta y coordinadamente, registre, califique y certifique a cien mil (100.000) personas, venezolanas o extranjeras, mayores de setenta (70) años de edad, que residan en el territorio nacional y se encuentren en alguno de los estados de necesidad que en él se señalan.

Decreto Nº 5.324, mediante el cual se nombra al ciudadano Héctor Enrique Soto Castellanos, Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto № 5.325, mediante el cual se designa al ciudadano Juan Carlos Lossada Acosta, Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografia (CNAC).

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras Resolución por la cual se sanciona al Banco Sofitasa, Banco Universal,

SENIAT

C.A., con multa

Providencia por la cual se designa al ciudadano Carmelo Ramón Rondón Lugo, Gerente de Fiscalización, en calidad de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Resolución por la cual se delega en la ciudadana Angela del Valle Bolivar Acosta, la competencia y firma de los actos y documentos que en ella

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Silvia Mujica Mujica Smith, como Directora (E) de la Unidad Estadal de este Ministerio del estado Falcón.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Manuel Ramón Carreño Rodríguez, como Director (E) de la Unidad Estadal de este Ministerio del estado Delta Amacuro.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Resolución por la cual se designa al ciudadano Federico José Liendo Trejo, como Auditor Adjunto.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Richard Alejandro Ortiz Luna, Jefe de la División de Administración y Servicios de la Zona Educativa del estado Sucre.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Boris Sohit Vivas, Director General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (S.E.FAR).

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo Resolución por la cual se designa al ciudadano César Peña Garcia, Director Administrativo y Financiero de la Fundación «Misión Ribas».

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución por la cual se designa, a partir del 02/05/2007, al ciudadano
Edgardo Antonio Reina Fernández, Director (E) Estadal Ambiental Zulia,
de este Organismo.

Resolución por la cual queda expresamente prohibida dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, la Introducción, comercialización y venta de cervezas, maltas, refrescos y jugos en botellas y envases de

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat Fondo Nacional de Desarrollo Urbano

Pondo reacional de Desarrollo Urbano
Resolución por la cual se delega en el ciudadano Julio César Portales
Colón, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa la Comisión de Licitaciones para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

Resolución por la cual se revoca la Resolución de Junta Liquidadora № 007-2006, de fecha 17 de mayo de 2006, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA № 38.458, de fecha 14 de junio de 2006.

Fundación Misión Hábitat

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas contenida en el oficio Nº F-000666 de fecha 18 de abril de 2007;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OIDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Mineria, por la cantidad de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DOCE BOLÍVARES (Bs. 819.820.112,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Subpartida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

819.820.112

43999000 "Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados funcionalmente de la República"

819.820.112

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSOUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.316

25 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2, 10, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 86 Ejusdem, y el Parágrafo Primero del artículo 118 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, normas que están adminiculadas con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Seguridad Social se encuentra en el período de transición hacia la nueva institucionalidad; que propenderá, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad, a la progresiva aplicación de los principios y normas de Seguridad Social a todos los habitantes del país,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 86, dispone que toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, crea el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y otras categorías de personas, que tiene por objeto gàrantizarles atención integral, a fin de mejorar y mantener su calidad de vida y bienestar social bajo el principio de respeto a la dignidad humana,

CONSIDERANDO

Que en pro de la mayor eficacia y eficiencia de las disposiciones que regulan la protección social del Adulto Mayor, condición vulnerable que amerita ser atendida en forma solidaria que promueva su inclusión social y con el objeto de alcanzar progresivamente las coberturas de las contingencias amparadas para ese sector de la población por el Sistema de Seguridad Social,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, con sus entes adscritos registra una experiencia de más de sesenta (60) años en la atención de las contingencias relacionadas con el Adulto Mayor, actividad ejecutada especialmente por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales,

CONSIDERANDO

Que el indicado Instituto es un Organismo idóneo y oportuno para coadyuvar en la labor encomendada por Ley al Instituto Nacional de Servicios Sociales, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, cuya acción recientemente comienza,

DECRETA

Artículo 1°. Se establece un programa excepcional y temporal para que el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y el de la Participación y Protección Social, a través de sus entes adscritos, conjunta y coordinadamente, registre, califique y certifique a cien mil (100.000) personas, venezolanas o extranjeras, mayores de setenta (70) años de edad, que residan en el territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes estados de necesidad:

Desamparo familiar.
Carencia de medios de subsistencia.
Carencia de habitación.
Discapacidad diagnosticada.
Dependencia de otra persona con escasos recurs

Dependencia de otra persona con escasos recursos económicos. Ser jefe o jefa de familia en estado de necesidad y con personas bajo su dependencia.

Parágrafo Primero: Si en el desarrollo del registro, calificación y certificación de las personas indicadas en este artículo, se encontraren personas mayores de sesenta años (60) con discapacidad total diagnosticada, se beneficiará del programa sin tener la edad establecida.

Parágrafo Segundo: Salvo lo dispuesto en el parágrafo anterior, si en el desarrollo del registro, calificación y certificación de las personas indicadas en este artículo, no se encontraren suficientes para alcanzar la cifra prevista en el programa, el remanente será otorgado a las personas mayores

de sesenta y cinco (65) años y si todavía no se cubre la cantidad indicada, se dará acceso al programa a las mayores de sesenta (60) años.

Artículo 2º. Se les asignan a las personas que estén bajo cualquiera de los estados de necesidad descritos en el artículo anterior, una asignación pecuniaria periódica igual al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo urbano vigente.

Artículo 3º. La asignación pecuniaria a que da derecho este decreto, se extinguirá cuando el estado de necesidad al que dio lugar sea superado.

Artículo 4º. Quedan excluidas de los beneficios de éste decreto, todas aquellas personas que estén percibiendo cualquier ingreso, remuneración, renta, pensión, jubilación u otra asignación económica de la misma naturaleza otorgada por cualquier organismo de carácter público o privado.

Artículo 5°. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, a través de sus entes adscritos, establecerá y aplicará los procedimientos para cumplir con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 6°. Los Ministros del Poder Popular para la Participación y Protección Social, del Trabajo y Seguridad Social, y las Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

El Ministro del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSOUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.324

30 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad Nº 6.355.067, Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 5.325

30 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Cinematografía Nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA titular de la cédula de identidad Nº 11.375.591, al cargo de PRESIDENTE DEL CENTRO NACIONAL AUTONOMO DE CINEMATOGRAFIA (CNAC).

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la Juramentación del referido ciudadano.

Dado en caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

(L.S)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS